



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
EU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas:
3 pts. palma
Pagos por adelantado

Año 1976

Viernes 17 de septiembre

Número 213

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO 2112/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villanueva de Odra al de Villadiego (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Villanueva de Odra, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Villadiego, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia, así como las bases por las que se regiría la incorporación. Por su parte el Ayuntamiento de Villadiego acordó asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación, así como las bases propuestas por el Ayuntamiento solicitante de la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y algunos Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limitrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual Municipio de Villanueva de Odra iniciado por

la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación del Municipio de Villanueva de Odra al de Villadiego, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Odra, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Villanueva de Odra, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
Rodolfo Martín Villa.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de agosto sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 14,68 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 11,63 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 33,16 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 16,02 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,30 pesetas.

El kilogramo de carbón, 5,74 pesetas.

El kilogramo de leña, 1,91 ptas.

El kilogramo de aceite, 65,85 pesetas.

El litro de petróleo, 12,20 ptas.

Burgos, 10 de septiembre de 1976.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.— El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia en funciones del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 254/74, a instancia de «Talleres Olalla, S. L.», representada por el Procurador Sr. Del Val Moral, contra D. Francisco López Chomón, vecino de Burgos, Barriada Inmaculada, primera manzana núm. 52, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con reducción del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de octubre próximo, a las once horas, el siguiente vehículo:

1. Un camión, marca Barreiros, matrícula BU-16.174, de diez toneladas de carga, que se encuentra depositado en poder del demandado. Valorado en cincuenta y seis mil pesetas.

Condiciones

Dicho vehículo sale a esta segunda subasta con una reducción del veinticinco por ciento sobre su valoración.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero.

Dado en Burgos, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible). 4.241.—759,00

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 99 de 1976, seguido a instancia de la Caja de Ahorros

y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra doña Hortensiana García Pesquera, de Villasana de Mena, y Herederos de don Francisco Puga Martínez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Vistos por el Ilmo. Sr. don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia, número tres de Burgos y su partido los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigida por el Letrado don José María Codón Fernández y, de la otra, y como demandados, doña Hortensiana García Pesquera, mayor de edad, viuda, y vecina de Villasana de Mena, y los Herederos de don Francisco Puga Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, todos los demandados por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados doña Hortensiana García Pesquera y herederos de don Francisco Puga Martínez, y con ello, completo pago a la actora, Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos de la cantidad de seiscientos cincuenta mil ciento cinco pesetas de principal, ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos, por intereses devengados hasta el seis de abril de mil novecientos setenta y seis, sucesivos intereses a partir de esa fecha y hasta el completo pago, y todo ello, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a los demandados en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil para los rebeldes, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del término de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Val. (Firmado y rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes indicados, expido el presente que firmo en Burgos, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis (ilegible).

4.242.—1.362,00

Salas de los Infantes

En el juicio de cognición, que bajo el número 8/1976, se ha seguido en este Juzgado por demanda de D. Nicolás Martínez Rejas, vecino de Hontoria del Pinar, y como demandado D. Miguel Iglesias Larralde, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Salas de los Infantes, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor D. Augusto Carazo Santamaría, Juez Comarcal Sustituto, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de una como demandante, D. Nicolás Martínez Rejas, mayor de edad, casado y vecino de Hontoria del Pinar, asistido y representado por el Letrado D. José Ruiz de Rivas, y como demandado en situación de rebeldía D. Miguel Iglesias Larralde, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, sobre desahucio de finca urbana, y,

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Nicolás Martínez Rejas, vecino de Hontoria del Pinar, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la casa número 10 de la calle Montera, de Hontoria del Pinar, y decretando el desahucio de la misma, apercibir al demandado D. Miguel Iglesias Larralde, mayor de edad, en ignorado paradero, de lanzamiento si no desaloja la misma dentro del término de cuatro meses y con expresa imposición de las costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Carazo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Miguel Iglesias Larralde, extendiendo

la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Salas de los Infantes, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, José Alonso.

Madrid

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado Juez de Primera Instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 636-76, a instancia de doña Juliana Vecino y Olalla, nacida en Burgos el ocho de enero de 1893, hija de Pedro y de Casilda, viuda, sus labores y vecina de Burgos, Arrabal de San Esteban número 25, representada por el Procurador don Francisco Guinea y Gauna, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo doña Cristina Vecino y Olalla, que falleció en esta capital el día 30 de julio de 1974, en estado de viuda de don Julián Castro y López, sin descendencia ni ascendencia alguna, y dejando como única heredera legítima a su hermana de doble vínculo, la solicitante, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando, por el presente, a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, sito en Madrid, calle de María de Molina núm. 42, quinto piso, a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y del de Burgos, así como para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Burgos, expido el presente que firmo en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, (ilegible). V.º B.º—El Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Francisco Obregón Barreda. 4.243.—750,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las

causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Justo Alonso Olmedo y la esposa de éste, Margarete, con domicilio ambos en Londres, 44 Bren Way, West, Flonchey, London número 3 I. A. P. Engrand, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, diligencias previas número 666 de 1976.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro

Cinzia Di Lorenzo, de 28 años, soltera, gestora, natural y vecina de Milán con domicilio en Plaza Po, núm. 7, para que dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración, ser reconocida por el Médico Forense, diligencias previas número 478 de 1976.

Giancarlo Pabrielli Micheletti, de 37 años de edad, técnico electricista, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, testimoniar el permiso de conducir de que es titular, el de circulación del turismo TR-91.231 y certificado del seguro obligatorio, diligencias previas número 392 de 1976.

Juzgado de Instrucción de Villarcayo

María Jesús Vázquez Iturrigarria, soltera, estudiante, y cuyo último domicilio conocido era en Bilbao (Vizcaya), calle Heros, número 4, 6.º, D, para que comparezca en este Juzgado, a fin de recibirla declaración, ser reconocida por el Médico Forense, diligencias previas número 227 de 1976.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Pedro Serna Ares, vecino de Bruselas, domiciliado en Lesbroussart, en ignorado paradero, para que el próximo día 6 de octubre y hora de las 10, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 858 de 1976.

Manuel Clara de Almeida, vecino de 415 Krefed, domiciliado en

Leyentalstr, 67 y Fernando Da Silva Ribeiro, vecino 4152 Kempen 1, domiciliado en Bahnhofplatz, 3, en ignorado paradero, para que el próximo día 6 de octubre y hora de las 10,15, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 848 de 1976.

Guenther Lamby, vecino de Bluechrst, domiciliado en 6503 Mainzkastel, y como denunciado Marqués Leonel Salguiero, vecino de Ediththeinstr, domiciliado en 5760 Arnsberg, 2, en ignorado paradero, para que el próximo día 6 de octubre y hora de las 10,30, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 836 de 1976.

Albertino Da Silva Rosa, de 94490 Ormesson Sur Marne, domiciliado en 68 Rue des Martyrs de Chateaubriond (Francia), y como denunciado Wolfgang Schmidt, vecino de Peine, domiciliado en Hensellingstr, núm. 12 en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de octubre y hora de las 12,45, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 833 de 1976.

Alfredo Ribeiro da Costa, de Emds (Alemania), domiciliado en Bhrumer Satrase, núm. 6, en ignorado paradero, para que el próximo día 6 de octubre y hora de las 12, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 750 de 1976.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte núm. 478 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «La Cueva», de la pertenencia de Las Siete Juntas del Valle de Sotoscueva y sito en el término municipal de Merindad de Sotoscueva, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de

13 de diciembre de 1972, se anuncia por el presente que las operaciones de amojonamiento comenzarán el día 16 de noviembre de 1976, a las 11 horas de su mañana en la ubicación del piquete «e» sito en el pretil sur de una alcantarilla de la carretera de Bilbao a Reinosa.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Gonzalo Sanz Otti, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de septiembre de 1976. El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Acordada por Real Decreto de 28 de julio de 1976, la concentración parcelaria en la zona de Valle de Valdebezana (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 4 de octubre de 1976, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se

advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Valle de Valdebezana, cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre.

Por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas seguir el desarrollo, de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por si o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 9 de septiembre de 1976. El Jefe Provincial, José Vallés Rafezas.

Ayuntamiento de Buniel

Formados y aprobados por este Ayuntamiento, los padrones de arbitrios y exacciones municipales correspondientes al año actual 1976, que al final se relacionan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, pues transcurrido el cual se dispondrá su cobro por vía reglamentaria:

Padrones que se expresan

- 1.—Padrón de desagüe de canales.
- 2.—Padrón de cuotas de servicio de los molinos.
- 3.—Padrón de impuesto de peeros.
- 4.—Padrón de impuesto de bicicletas.
- 5.—Padrón de aprovechamiento pastos.

Buniel, 9 de septiembre de 1976. El Alcalde, José de la Fuente.

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón formado para la recaudación del derecho o Tasa municipal establecido sobre el tránsito de la ganadería correspondiente al año 1976, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que consideren justas, transcurrido el cual se procederá a la recaudación de las costas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrios de Colina, a 1 de septiembre de 1976.—El Alcalde, B. Molina.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Libreta ordinaria núm. 2.279-0, de la Oficina de Salas de los Infantes.

Libreta ordinaria núm. 2.302-1, de la Oficina de Trespaderne.

Libreta ordinaria núm. 7.567-7, de la Oficina de Briviesca.

Libreta ordinaria núm. 5.986-9, de la Oficina Urbana núm. 2.

Libreta a plazo de 3 años número 4.683-7, de la Oficina Urbana número 2.

Libreta ordinaria núm. 82.150-3, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días para cada caso.

4.226.—450,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro número 105.406, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

4.228.—90,00